



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio
Demandante:	1. Andrés Felipe Córdoba Valencia C.C. 1094937591
Demandados:	1. Marina Yepes Vanegas C.C. 20176194 2. Herederos indeterminados del señor Alberto Yepes Vanegas quien se identificaba con la C.C. 2877539 3. Herederos indeterminados del señor Alfonso Yepes Vanegas quien se identificaba con la C.C. 2864026 3. Y Personas Indeterminadas
Vinculado titular de servidumbre:	1. José Ancizar Quintero Quintero C.C. 7508776 2. Carlos Andrés Quintero Segura C.C. 18370667 3. María Edi Segura Bedoya C.C. 41887511
Vinculado acreedor hipotecario:	1. Liliana Osorio Pérez C.C. 41906560
Radicado:	630013103002-2021-00078-00
Asunto:	Pone en conocimiento y requiere so pena de desistimiento tácito

1. Se pone en conocimiento:

1.1. La inscripción efectuada el 23 de agosto de 2021 del presente asunto en el TYBA – Registro Nacional de Personas Emplazadas, como publicidad para quienes se ordenó emplazar y como inscripción del proceso de pertenencia; en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 28 de abril de 2021.

Consulta que se puede verificar en el siguiente enlace, ingresando el número completo de este radicado: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

1.2. Se pone en conocimiento lo informado por la Agencia Nacional de Tierras (archivo 21); puntualizado el Juzgado que, en el momento oportuno, se adelantarán las acciones de verificación que se tornen necesarias, frente a lo allí consignado:

*(...) “se evidencio la existencia de actuaciones administrativas adelantadas sobre el inmueble de la referencia, concluyendo que en la actualidad el caso se encuentra en ETAPA PRELIMINAR, en virtud de la expedición del Auto No. 2931 de 22 de mayo de 2020, por medio del cual esta Subdirección “ordena adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto*

*Ley 902 de 2017, respecto del Predio LOTE # 2 “FINCA LA NUBLA”, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado “LA ARBOLEDA ubicado en jurisdicción del municipio de Tebaida (Quindío).”*

2. En atención a que, dentro de la demanda 2021-00143-00 que fue rechazada por este Despacho, frente a la cual, únicamente se hace mención para referenciar que, uno de los extremos correspondía a Liliana Osorio Pérez identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.906.560, tratándose de la misma persona que aquí se ordenó emplazar, donde se indicó además como lugar para recibir notificaciones:

*LILIANA OSORIO PÉREZ en el condominio portal de san juan casa 7 avenida centenario Armenia Quindío; canal digital para comunicaciones whatsapp 3206863630; y se manifiesta desconocer su correo electrónico.*

Situación que, puede conllevar a la nulidad de lo actuado por indebida notificación, al ser de conocimiento de esta Judicatura una posible manera de localización; se dispone, con fundamento en el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, intentar la consecución personal de la codemandada (vinculada como acreedora hipotecaria) a la dirección antes señalada, igualmente, en el celular de contacto descrito.

A Liliana Osorio Pérez se le prevendrá que:

2.1. En el presente asunto se ordenó emplazar; empero, hasta el momento no se ha surtido este acto, a la espera de las acciones aquí dispuestas.

2.2. Una vez la empresa de correos certifique, de ser el caso que: sí reside – sí labora; se pasará a resolver lo correspondiente frente al trámite y traslados establecidos en los artículos 135 y 137 del Código General del Proceso.

2.3. De concurrir a este proceso, deberá realizarlo mediante apoderado legalmente constituido, al requerir del ejercicio del derecho de postulación, tal como señalan los artículos 73 y 74 del C.G.P.

3. Para el efecto, la parte demandante:

3.1. Deberá realizar las gestiones correspondientes para el envío de la comunicación anterior a la codemandada.

3.2. Intentar la localización al celular relacionado, e indicar bajo la gravedad del juramento, las resultas obtenidas.

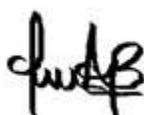
4. Se requiere a la parte demandante para que informe y acredite las gestiones pertinentes que den cuenta de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-161911, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

5. Se requiere a la parte demandante a fin de que, de continuidad a la notificación de los codemandados Marina Yepes Vanegas, José Ancizar Quintero Quintero, Carlos Andrés Quintero Segura y María Edi Segura Bedoya.

6. Para todas las cargas señaladas a la parte demandante, se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, con las consecuencias que ello implica, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso. Bajo la precisión que la inscripción de la demanda es una cautela que procede de oficio.

7. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado 2021-00078-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN  
Jueza

**ESTADO No. 117**

Hoy, 30/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ivonn Alexandra Garcia Beltran**  
**Juez**  
**Civil 002**  
**Juzgado De Circuito**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e6015faa80e3dd088ee22e6eddda6d0edfbafcc0919bccea056bc552e87c6**  
Documento generado en 27/08/2021 01:27:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**